

## **CAPITULO VI**

### **INVENTARIOS**

#### **38. DEBE EFECTUARSE UN INVENTARIO FISICO AL FINAL DE CADA EJERCICIO.**

Consultada la Superintendencia acerca de si se cumple adecuadamente con la obligación contemplada en el artículo 129 del Decreto 2649 de 1993, al realizar inventarios físicos en los meses de abril y septiembre o si es necesario que dicho inventario físico se realice al terminar cada ejercicio, es decir, a 31 de diciembre de cada año, considero lo siguiente:

Existe una diferencia fundamental entre los sistemas de inventario permanente y periódico:

En el sistema de inventario permanente la compañía conoce en todo momento el costo ajustado, debido a que el movimiento de entradas y salidas de productos se va reconociendo constantemente en la contabilidad y estas últimas afectan directamente el costo de ventas.

En el sistema de inventario periódico, la existencia se determina con la realización de un inventario físico y el costo de ventas se calcula a través del juego de inventarios (inventario inicial más compras menos inventario final). Lo anterior no impide que se mantenga un control de existencias utilizando para el efecto tarjetas o kárdex.

En ambos casos se debe realizar una toma física por lo menos al final del período, con el fin de asegurar que los registros coincidan con la existencia de mercancías. No obstante, dadas las características de cada compañía y la complejidad de sus inventarios, es aceptable desde el punto de vista técnico contable que esta toma se lleve a cabo en los últimos días del año y no el 31 de diciembre, el cual se puede efectuar por departamentos, secciones, grupos o referencias, siempre y cuando se tenga claridad de los faltantes o sobrantes al final del ejercicio.

En tal sentido, el artículo 129 del Decreto 2649 de 1993 consagra que al terminar cada ejercicio, se debe efectuar un inventario de mercancías para la venta el cual contendrá una relación detallada de las existencias con indicación de su costo unitario y total. Sin embargo, permite que cuando la cantidad y diversidad de artículos dificulten su registro detallado, éste puede efectuarse por resúmenes o grupos de artículos, siempre y cuando aparezcan discriminados en registros auxiliares.

Asimismo, el artículo 63 del Decreto antes citado establece que al cierre del período, deben reconocerse las contingencias de pérdida del valor reexpresado de los inventarios, mediante las provisiones necesarias para ajustarlos a su valor neto de realización, hecho que se consigue fundamentalmente con la realización de una toma física en la cual se detecten faltantes, sobrantes, estado de conservación, adecuada clasificación, etc. de dichos inventarios.

Por lo antes expuesto, este Despacho considera que los estados financieros de propósito general con corte al final del ejercicio adquieren especial importancia, debido a que son el soporte para la tasación de impuestos y contribuciones, determinación de utilidades, información a socios o accionistas, al Estado y a terceros, sobre la situación financiera de la sociedad y el resultado de sus operaciones.

En consecuencia, el ente económico puede realizar las tomas físicas de inventario que considere pertinentes, pero necesariamente una de ellas debe efectuarse a fin de ejercicio.

Ref. Oficio 310-29160 del 4-07-96.